



Contraloría del Estado

34

RESOLUCIÓN.

--- Guadalajara, Jalisco, 07 siete de agosto de 2015, dos mil quince.--

--- VISTO.- Para resolver en definitiva el procedimiento sancionatorio número 153/2014-O instaurado en contra del C. **JUAN JOSÉ NUÑO ANGUIANO**, quien se desempeñó como Técnico Especialista Ambiental en la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, por su probable responsabilidad en la omisión de presentar su declaración de situación patrimonial final, incumpliendo con lo establecido en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, y:-----

RESULTANDO:

--- 1.- La presente causa administrativa se originó con motivo del memorando 252/DGJ/DATSP/2014 de fecha 06 de marzo de 2014, a través del cual el Lic. Juan Ramón Rodríguez González, Ex Director de Área Técnica y de Situación Patrimonial, informó que el C. **JUAN JOSÉ NUÑO ANGUIANO**, causó baja el día 01 de mayo de 2013, al puesto que venía desempeñando como Técnico Especialista Ambiental en la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, quien resultó ser omiso en el cumplimiento de la presentación de declaración final de situación patrimonial, dentro del término que establece el artículo 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, como se desprende de la documentación consistente en:-----

--- a).- Copia certificada del oficio SEMADET/619/2013 del 15 de noviembre de 2013, que dirige el Lic. ROSALIO RAÚL RAMÍREZ ALFARO, Director Administrativo de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, al Mtro. AVELINO BRAVO CACHO, Director General Jurídico de esta Dependencia, a través del cual informa los nombramientos de ingreso y bajas generados en los meses de abril a septiembre de 2013, y adjunta los documentos de respaldo de dichos movimientos.-----

--- b).- Copia certificada del formato de bajas del padrón de obligados a presentar la declaración de situación patrimonial, donde se refiere la baja del C. **JUAN JOSÉ NUÑO ANGUIANO**, a partir del 01 de mayo de 2013 dos mil trece, al cargo de Técnico Especialista Ambiental en la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial.-----

--- c).- Copia simple de la hoja del finiquito del C. **JUAN JOSÉ NUÑO ANGUIANO**, signada por la Titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial y por el referido exservidor público.-----

--- d).- Copia simple del convenio por separación voluntaria y terminación laboral de fecha 25 de abril de 2013, que celebra el C. **JUAN JOSÉ NUÑO ANGUIANO** y la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, con efectos a partir del 01 primero de mayo de 2013.-----

--- e).- Copia simple de la nomina de empleados del Gobierno del Estado, por el periodo 1° al 15 de junio de 2013, en donde se encuentra registrado el pago del finiquito a favor del C. **JUAN JOSÉ NUÑO ANGUIANO** -----



Contraloría del Estado



--- 2.- Por lo que, al no haber dado cumplimiento el C. **JUAN JOSÉ NUÑO ANGUIANO**, dentro del término de los 30 treinta días naturales siguientes a la conclusión del encargo, como lo dispone el artículo 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, con la obligación de presentar su declaración final de situación patrimonial; el suscrito Contralor del Estado mediante acuerdo dictado el día 06 de mayo del 2014, determiné incoar procedimiento sancionatorio en contra del exservidor público aludido, por el incumplimiento de presentar su declaración final de situación patrimonial; asimismo, a fin de desahogar el procedimiento que nos ocupa, se instruyó al Mtro. Avelino Bravo Cacho, Director General Jurídico, en términos de lo previsto por el artículo 87 fracción I último párrafo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.-----

--- 3.- El Director General Jurídico en uso de esa instrucción, con proveído del 07 de mayo de 2014, se avocó al conocimiento del presente asunto, y con objeto de otorgar la garantía de audiencia y defensa al encausado, se giró oficio 0612/DGJ-C/2014 de la fecha antes citada, mediante el cual se le corrió traslado de los proveídos de fechas 06 y 07 de mayo de 2014, descritos con antelación, así como de la documentación fundatoria de la irregularidad imputada, asimismo se le hizo del conocimiento los plazos establecidos por el artículo 87 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, para que rindiera su informe de contestación, y para que presentara las pruebas que a su derecho estimara pertinentes; quien fue notificado de la instauración del procedimiento sancionatorio el día 30 de mayo de 2014, en ese tenor, se hizo constar que el encausado no rindió su informe de contestación, ni presentó medio de convicción, dentro del término otorgado para tal efecto.-----

--- 4.- Con acuerdo de fecha 19 de mayo de 2015, se tuvo por recibido recibido el oficio número SEMADET No./0638/2014, signado por la Biol. María Magdalena Ruiz Mejía, Secretaria de Desarrollo y Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, a través del cual remite copia certificada del último nombramiento del C. JUAN JOSÉ NUÑO ANGUIANO y copia simple del Título.-----

--- 5.- El día 23 de junio de 2015, se llevó a cabo la audiencia de admisión y desahogo de pruebas, así como expresión de alegatos, a la cual no asistió el C. **JUAN JOSÉ NUÑO ANGUIANO**, por lo que, se le tuvo por perdido el derecho a efectuar sus alegatos; en consecuencia, desahogadas que fueron las distintas etapas del procedimiento incoado conforme lo previsto en el artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, se ordenó traer los autos a la vista del Titular de la Contraloría del Estado, para dictar la resolución que en derecho corresponda, misma que hoy se pronuncia de conformidad con los siguientes:-----

CONSIDERANDOS

--- I.- Esta Contraloría del Estado, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo previsto por los



Contraloría del Estado



JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

del Estado; así como los arábigos 35, 37 y 38 fracciones VI, VII, IX y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 1 fracciones I, II, III, V y VII, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62, 64, 67 fracción II, 71, 72, 87, 89, 93 fracción II incisos h) e i) y 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado; así como, el arábigo 98 del ordenamiento citado en último término, vigente hasta el día 31 de diciembre de 2013.-----

--- II.- Con relación al procedimiento sancionatorio incoado en contra del C. **JUAN JOSÉ NUÑO ANGUIANO**, esta autoridad considera que los medios de prueba existentes en actuaciones, resultan aptos y suficientes para acreditar el hecho irregular imputado en contra del encausado, consistente en la omisión de presentar su declaración final de situación patrimonial dentro del término previsto por el artículo 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, el cual establece que:-----

La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos:

III. La final, dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del encargo”;

--- Por lo que, al haber causado baja el C. **JUAN JOSÉ NUÑO ANGUIANO**, el día 01 de mayo del 2013, dicho término le feneció el día 31 de mayo del 2013, sin que en los registros que se tienen en esta Dependencia de los obligados a presentar declaración, obre constancia alguna de que el encausado hubiese cumplido en los términos antes señalados, aconteciendo además, que a pesar de haber sido notificado el exservidor público que nos ocupa, de la instauración del procedimiento sancionatorio, no produjo su contestación, ni aportó prueba alguna tendiente a demostrar su inocencia en cuanto a la imputación de que es sujeto, a pesar del apercibimiento que de ser omiso en los términos otorgados, se daría curso al procedimiento por sus distintas etapas de conformidad con lo establecido en el artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, siendo que con tal indiferencia el encausado no ejerció su derecho de audiencia y defensa que todo gobernado tiene como medida de protección y seguridad jurídica.-----

--- III.- En esa tesitura, al ser objeto de valoración las pruebas de cargo allegadas al sumario, las cuales quedaron descritas en el Resultando 1 uno de la presente resolución; en lo relativo a la marcada con el inciso a) consistente en el oficio SEMADET/619/2013 del 15 de noviembre de 2013, que dirige el Lic. ROSALIO RAÚL RAMÍREZ ALFARO, Director Administrativo de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, al Mtro. AVELINO BRAVO CACHO, Director General Jurídico de esta Dependencia, a través del cual informa los nombramientos de ingreso y bajas generados en los meses de abril a septiembre de 2013, y adjunta los documentos de respaldo de dichos movimientos; con la cual se evidencia que efectivamente el aludido exservidor público dejó de laborar en la multicitada



Contraloría del Estado

otorga valor probatorio pleno de conformidad a lo dispuesto por los artículos 271 y 272 del Código de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria según lo establecido en el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado; que al ser correlacionada con la prueba señalada en el inciso b) consistente en el formato de bajas del padrón de obligados a presentar la declaración de situación patrimonial, donde se refiere la baja del C. **JUAN JOSÉ NUÑO ANGUIANO**, a partir del 01 de mayo de 2013 dos mil trece, al cargo de Técnico Especialista Ambiental en la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial; así como la marcada con el inciso c) referente a la hoja del finiquito del C. **JUAN JOSÉ NUÑO ANGUIANO**, signada por la Titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial y por el referido exservidor público; y la identificada con el inciso d) referente a la copia simple del convenio por separación voluntaria y terminación laboral de fecha 25 de abril de 2013, que celebra el C. **JUAN JOSÉ NUÑO ANGUIANO** y la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, con efectos a partir del 01 primero de mayo de 2013 y el inciso e) consistente en la copia simple de la nomina de empleados del Gobierno del Estado, por el periodo 1° al 15 de junio de 2013, en donde se encuentra registrado el pago del finiquito a favor del C. **JUAN JOSÉ NUÑO ANGUIANO**, con los que se demuestra la terminación laboral en la fecha antes señalada, misma que se le otorga valor de indicio de conformidad a lo previsto por los artículos 274 y 275 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco, de aplicación supletoria, que al ser cuidadosamente contemplado en su conjunto, en consideración a la naturaleza del hecho imputado al referido, como lo es la falta de presentación de su declaración final de situación patrimonial, éste da plena certeza del mismo, demostrando la falta que se le atribuye; en ese sentido el encausado debió de haber presentado su declaración final dentro del plazo que para tal efecto establece la Ley de la Materia, el cual le feneció el día 31 de mayo de 2013, sin que a la fecha obre constancia de que hubiese dado cumplimiento de manera extemporánea a dicha obligación.-----

--- Por lo que, al ser concatenados y valorados los documentos fundatorios que sustentan la irregularidad administrativa de mérito, se acredita que el ex servidor público referido, quebrantó lo dispuesto por el artículo 61 fracción XXVII, de la Ley de la materia, al no presentar su declaración final de situación patrimonial, dentro del plazo que para tal efecto establece el artículo 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, además de quebrantar los arábigos antes señalados, encuadra en la hipótesis prevista por el artículo 98 de la Ley de referencia, vigente hasta el 31 de diciembre de 2013, que textualmente dice:-----

“En caso de incumplimiento de la obligación contenida en la fracción III del artículo 96, se instaurará el procedimiento a que alude el artículo 87 de este ordenamiento, pudiendo sancionarse al servidor público omiso con inhabilitación hasta por dos años para el desempeño de cargos públicos. En caso de subsistir la falta de presentación, la inhabilitación continuará indefinidamente hasta el momento en que se subsane la omisión.”:



Contraloría del Estado



--- Luego entonces, la responsabilidad administrativa del referido encausado quedó plenamente demostrada; por lo que a fin de determinar la sanción a imponer en su contra, esta autoridad toma en cuenta lo que dispone el artículo 89 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, tal y como a continuación se realiza:-----

--- I.- En cuanto a la gravedad de la falta, que en concepto de quien resuelve, se considera grave al no haber presentado su declaración final de situación patrimonial dentro del término concedido, situación que no permite evaluar adecuadamente la evolución patrimonial de los que se encuentran en tal supuesto, con objeto de detectar incrementos que no sean acordes con las percepciones lícitas de aquellos, que están obligados a presentar declaración patrimonial en cualquiera de sus modalidades.-----

--- II.- Con respecto a la condición socioeconómica del encausado, se considera de nivel medio, ya que su nombramiento era de Técnico Especialista Ambiental en la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, como se advierte en el contrato individual de trabajo número 28 2012 151.-----

--- III.- En lo atinente al tercer elemento relativo al nivel jerárquico y los antecedentes del infractor, y la antigüedad en el servicio, se advierte que en la época de los hechos el encausado, fungía como Técnico Especialista Ambiental, por lo que su nivel jerárquico es medio.-----

--- En cuanto a los antecedentes, se considera persona con capacidad e instrucción necesaria que le permite distinguir las responsabilidades que como deberes le eran inherentes en el cargo desempeñado; al haberse desempeñado como Técnico Especialista Ambiental en la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, teniendo en cuenta además el hecho de haber presentado sus declaraciones patrimoniales de manera regular.-----

--- Referente a la antigüedad en el servicio, se advierte que el infractor ingresó a la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, en el 01 de febrero del 2012, circunstancia ésta que pone de manifiesto que contaba con la experiencia y capacidad suficiente para que con reflexión y cuidado evitara incurrir en la conducta generadora de responsabilidad administrativa que se analizó en la presente resolución.-----

--- IV.- En cuanto a los medios de ejecución estos quedaron establecidos en el considerando II, resaltando que se traducen en una omisión de su parte, al no haber dado cabal cumplimiento con los términos de presentación de su declaración patrimonial final.-----

--- V.- No existe reincidencia en el incumplimiento en este tipo de obligaciones como las que aquí se analizan, dado que del análisis



del padrón de servidores públicos sancionados, se advierte que no se ha hecho acreedor a alguna sanción en cuanto a la omisión de la presentación de la declaración patrimonial en alguna de sus modalidades, por lo tanto no se actualiza el supuesto de reincidencia.-----

--- VI.- En cuanto al monto del beneficio, daño o perjuicio de la falta cometida, es de tomarse en consideración que la misma no se traduce en beneficio económico, ni causa daños o perjuicios a las finanzas públicas, por lo que, no se da tal supuesto.-----

--- En consecuencia y tomando en consideración lo dispuesto por el artículo 79 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, que establece que la inhabilitación no podrá ser inferior de tres meses, ni mayor de seis años; resolviendo de manera justa y equitativa la presente causa administrativa se toma como referencia la sanción mínima a imponer, de conformidad al artículo 72 fracción VI y 79 de la citada Ley; por lo que sobre la base de los razonamientos y fundamentos legales aducidos, este Órgano Estatal de Control, determina aplicar en contra del **C. JUAN JOSÉ NUÑO ANGUIANO**, la sanción consistente en **INHABILITACIÓN POR EL TÉRMINO DE UN AÑO**, para desempeñar empleo, cargo o comisión en administración pública, por su omisión en la presentación de su declaración de situación patrimonial final, debiendo subsistir la inhabilitación indefinidamente, si transcurrido el termino persiste su negativa de presentar su declaración final de situación patrimonial; siendo procedente asentar dicha sanción en el Registro Estatal de Inhabilitados que se lleva en esta dependencia, para los efectos legales a que haya lugar. -----

--- Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos 90, 91 fracción III, 106 y 107 de la Constitución Política; 38 fracciones VI, VII, IX y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; 1, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62, 64, 71, 72 fracción VI, 87, 89, 96 fracción III, así como el artículo 98 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, vigente hasta el 31 de diciembre del 2013, se procede a resolver conforme a derecho de conformidad a los siguientes:-----

RESOLUTIVOS:

--- PRIMERO.- De conformidad con los argumentos y fundamentos de derecho aducidos en los Considerandos II y III de esta resolución, se demostró la existencia de responsabilidad administrativa imputada en contra del C. **JUAN JOSÉ NUÑO ANGUIANO**, quien se desempeñó como Técnico Especialista Ambiental en la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, toda vez que infringió la obligación a la que la ley le constriñe, la cual se consigna en los artículos 61 fracción XXVII y 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; motivo por el cual, de conformidad a la valoración hecha de los elementos que establece el artículo 89 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, como se desprende del Considerando III de la presente resolución, se impone en contra del referido, la sanción



Contraloría del Estado

“El presente documento contiene información clasificada como RESERVADA de conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos de la materia aplicables.”

40

para desempeñarse en la administración pública, debiendo subsistir la inhabilitación indefinidamente, si transcurrido el término persiste su negativa de presentar su declaración final de situación patrimonial, cuyo término empezará a correr y surtirá sus efectos legales al ser notificada la misma al encausado, de conformidad con lo dispuesto por el párrafo tercero artículo 92 de la Ley multicitada, debiendo subsistir la inhabilitación indefinidamente, si transcurrido el termino persiste su negativa de presentar su declaración final de situación patrimonial. -----


SEGUNDO.- Una vez notificado el encausado, gírese memorando a la Coordinación de Responsabilidad Patrimonial de esta Dependencia, con la finalidad de que sea registrada la sanción impuesta en el Registro Estatal de Inhabilitados que se lleva en esta dependencia y gire el oficio respectivo al Titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial del Estado de Jalisco, para los efectos legales a que haya lugar; una vez hecho lo anterior, procédase al archivo definitivo del presente asunto como concluido. -----

--- Así lo resolvió el suscrito titular de la Contraloría del Estado de Jalisco, Mtro. Juan José Bañuelos Guardado, en unión de los testigos de asistencia con los que actúa y que firman para constancia. -----


Mtro. Juan José Bañuelos Guardado

Testigos de Asistencia


Lic. Ma. Ruby Villalvazo Tinoco.


Lic. Mariela Covarrubias Salinas